

el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de treinta mil pesetas (30.000), y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera con destino a un museo del Estado una reja de hierro de dos hojas, cuya exportación fué solicitada por «Garroute. Transportes Internacionales».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta mil pesetas (30.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de la pieza de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre dos puertas de hierro que miden 120 por 80 centímetros, valoradas en cuatrocientas cincuenta pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Julio Diez García, con domicilio en esta capital, calle de Isabel la Católica, número 12; en nombre y representación de don Gregor Ritter, de Bruselas, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de objetos antiguos, acompañándose la correspondiente relación de los mismos, su valoración y fotografías;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 29 de septiembre del corriente año, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre dos puertas de hierro, relacionadas con el número 43, ejemplares de gran rareza, valorados en cuatrocientas cincuenta pesetas (450), cuya salida de España no debe permitirse;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado y por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de referencia por el precio declarado de cuatrocientas cincuenta pesetas (450), y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquirieran con destino a un museo del Estado dos puertas de hierro que miden 120 por 80 centímetros, cuya exportación fué solicitada por don Julio Diez García en nombre y representación de don Gregor Ritter.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuatrocientas cincuenta pesetas (450), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1966 por la que se constituye en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo el Departamento de «Física».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Ciencias, y con la propuesta formulada por la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad se constituya el Departamento de «Física».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1966 por la que se constituye el Departamento de «Lengua Española» en la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras, y con la propuesta formulada por la de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad se constituya el Departamento de «Lengua Española».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1966 por la que se suprimen direcciones sin curso de Escuelas graduadas en distintas localidades.*

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la Orden ministerial de 8 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 22), que desarrolló el artículo 75 de la Ley de Educación Primaria, la supresión de las vacantes de direcciones escolares en los Grupos no convertidos en Colegios Nacionales por no permitirlo el número de unidades existentes y de las direcciones escolares de las Agrupaciones instaladas en un mismo edificio escolar, y vistas las propuestas de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se consideren suprimidas las direcciones sin curso de las siguientes entidades escolares, las que quedarán constituidas con el mismo número de unidades con que actualmente cuentan:

*Badajoz*

Las dos direcciones sin curso de la graduada «Pedro de Valencia», del casco del Ayuntamiento de Zafra.

*Ciudad Real*

Graduada «Virgen del Carmen», del casco del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

Graduada «Padre Molina», del casco del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Graduada «Ferroviarios», del casco del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Graduada «Ramón y Cajal», del casco del Ayuntamiento de Chillón.

Graduada «Nuestra Señora del Rosario», del casco del Ayuntamiento de Porzuna.

Graduada «El Santo», del casco del Ayuntamiento de La Solana.

Graduada «Santo Domingo», del casco del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes

*Lugo*

Una plaza de dirección sin curso de la graduada «Pastor Díaz», del casco del Ayuntamiento de Vivero.

*Toledo*

Graduada del casco del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.

Graduada del casco del Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara.

Graduada «Nuestra Señora de la Antigua», del casco del Ayuntamiento de Cebolla.

Graduada «Nuestra Señora de la Muela», del casco del Ayuntamiento de Corral de Almaguer.

Graduada del casco del Ayuntamiento de Mocejón.

Graduada «Martín Gallinar» del casco del Ayuntamiento de Oropesa.

Graduada «Silvano Cirujano», del casco del Ayuntamiento de El Romeral.

Graduada «Fray Hernando», del casco del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Graduada «Miguel de Cervantes», del casco del Ayuntamiento de El Toboso.

Graduada «Francisco Franco», del casco del Ayuntamiento de Torrijos.

*Valencia*

Graduada «Vázquez de Mella», del casco del Ayuntamiento de Algemesí.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se indican.*

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido caducadas por falta de pago del canon de superficie las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral hectáreas y término municipal:

- 8.245. «Catalina». Carbón. 188. Lena.
- 24.065. «Estratégica». Hulla. 80. Aller.
- 24.137. «Triano». Hierro. 40. Salas.
- 24.309. «La Sierra». Cuarzo. 48. Corvera.
- 24.791. «La Xixoniega». Piritas de hierro. 20. Oviedo.
- 25.356. «Demasia a Tarabica». Hulla. 4,81. Oviedo
- 25.369. «La Voz». Plomo. 20. Ribadesella.
- 25.548. «Diestra». Antracita. 90. Lena.
- 25.589. «Segunda». Hulla. 7. Sena.
- 25.635. «Justa». Hulla. 15. Piloña.
- 25.665. «Manolita». Hierro. 60. Gozón.
- 25.855. «Mercedes». Hierro. 12. Oviedo.
- 25.874. «Amarilla». Hierro. 12. Oviedo.
- 26.309. «Irmela Tercera». Cobalto. 73. Peñamellera Alta.
- 26.342. «Inés Isabel Segunda». Cobalto. 24. Peñamellera Alta.
- 26.603. «Fatigas». Carbón. 100. Lena.
- 26.733. «Dos amigos». Carbón. 180. Laviana.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta horas de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villalán de Campos (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de mayo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalán de Campos (Valladolid), de la comarca de ordenación rural del Valle del Bustillo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalán de Campos (Valladolid). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalán de Campos (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de mayo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de julio de 1968

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de julio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Autilla del Pino (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Autilla del Pino (Palencia), de la comarca de ordenación rural del Bajo Valdejinete

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Autilla del Pino (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Autilla del Pino (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de